

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 30 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baudilio Molinero Moral.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Baudilio Molinero Moral, Cabo de Ferrocarriles retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio del Ejército de 2 de junio de 1961, que le denegó el beneficio de la indemnización familiar y que quedó confirmada en reposición por otra de 19 de julio del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Cabo de Ferrocarriles retirado don Baudilio Molinero Moral contra las Resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de junio de 1961, que le denegó la indemnización familiar, y la de 19 de julio del mismo año, que desestimó la reposición entablada contra la Orden anterior, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a la revocación de dichas Resoluciones por ser ajustadas a derecho, debiendo quedar firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda, sin hacer especial imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 30 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Alonso Pinillos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Francisco Alonso Pinillos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 21 de marzo de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Alonso Pinillos, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 28 de febrero de 1961, por el que se señaló su haber pasivo de retiro, y de 16 de mayo de dicho año, que no accedió a la reposición solicitada del anterior, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones, por ser ajustadas a derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»,

todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 2 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hermenegildo Bachiller Ochoa.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Hermenegildo Bachiller Ochoa, representado y defendido por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de enero de 1961, confirmado en reposición en 7 de abril siguiente, que negó al recurrente el derecho a señalamiento de haberes pasivos por haber sido solicitado fuera de plazo, se ha dictado sentencia con fecha 6 de abril de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Hermenegildo Bachiller Ochoa contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de enero y 7 de abril de 1961, que le denegaron el derecho al señalamiento de haberes pasivos por haberlos solicitado fuera de plazo, debemos revocar y revocamos las expresadas Resoluciones por no hallarse ajustados a derecho, en cuyo lugar debemos declarar y declaramos que al recurrente, ex Capitán de Infantería, no se le ha pasado el plazo para hacer efectivo el derecho al señalamiento de haber pasivo que pueda corresponderle, por no haber sido declarado aún en situación de retirado, trámite previo a toda declaración de pensión de retiro y origen de ésta, condenando a la Administración General del Estado a estar y pasar por esta declaración, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 2 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Rico Dopico.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Vicente Rico Dopico, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 25 de abril de 1960, ascendiendo al recurrente al empleo de Alférez de Complemento de Artillería, y contra Resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto,

comunicada al interesado en 25 de septiembre de 1960, se ha dictado sentencia con fecha 3 de mayo de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Vicente Rico Dopice contra Orden del Ministerio del Ejército de 25 de abril de 1960, ascendiendo al recurrente al empleo de Alférez de Complemento de Artillería, y Resolución denegatoria del recurso de reposición comunicada al interesado en 25 de agosto de 1960, cuyas Resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

*ORDEN de 2 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel López Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Miguel López Sánchez, Capitán de Infantería, quien es representado y dirigido por el Letrado don Germán Rosado Lucas, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 14 de julio de 1961, que denegó al recurrente el ascenso a Comandante, y 2 de agosto de 1961, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, cuyas Resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Miguel López Sánchez contra Resoluciones de 14 de julio de 1961 del Ministerio del Ejército, que denegó al recurrente el ascenso a Comandante, y 2 de agosto de 1961, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, cuyas Resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

*ORDEN de 2 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gómez Ferreiro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don José Gómez Ferreiro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones del Ministerio del Ejército, fecha 9 y 28 de marzo de 1961, desestimatorias de petición del recurrente de ser promovido a Teniente de Farmacia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Gómez Ferreiro contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 9 y 28 de marzo de 1961, que le promovieron al empleo de Alférez de Complemento de Farmacia Militar, desestimando su petición de ser promovido a la categoría de Teniente del mismo Cuerpo y Escala, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado y sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

*ORDEN de 2 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Valero Mariscal.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Juan Valero Mariscal, Teniente Coronel de Infantería, Escala Complementaria, en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 12 de julio de 1961, que desestimó en reposición la de 30 de mayo anterior del mismo Organismo, denegándole al recurrente el ascenso a Coronel Honorífico al ser retirado por edad por Orden de 27 del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 3 de mayo de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Valero Mariscal contra la Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 12 de julio de 1961, que desestimó en reposición la de 30 de mayo anterior del mismo Organismo, denegando al recurrente a ascender a Coronel Honorífico y a concederle el haber pasivo correspondiente a dicho empleo al ser retirado por razón de edad, debemos confirmar y confirmamos las Resoluciones recurridas, que declaramos firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración General del Estado; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»